



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

**CIRCULAR N° 7/2018**

Por la presente Circular N° 7/2018, se comunica la Resolución N° 84, del Acta N° 4, de fecha 15 de febrero de 2018, que se transcribe a continuación:

**VISTO:** La nota elevada por los funcionarios choferes del Consejo Directivo Central relativa a las partidas percibidas para el desempeño de su función.

**RESULTANDO:** I) Que en dicha nota se solicita la integración de la partida extraordinaria al Grupo 0 "Servicios Personales" en la financiación Rentas Generales como partida fija, así como su reglamentación.

II) Que por Considerado N°30, Acta N°65 de fecha 10 de octubre de 2017 el Consejo Directivo Central encomendó a la Dirección Sectorial de Gestión Humana elabore un informe y una propuesta de reglamentación respecto de lo solicitado en dicha nota.

**CONSIDERANDO:** Que la citada Dirección Sectorial eleva la propuesta encomendada proponiendo ratificar la categoría de los choferes de la ANEP, estableciendo los criterios para la percepción de la Partida Extraordinaria y proponiendo que se disponga en forma unificada las condiciones que deben cumplir los choferes a la orden y no a la orden, de acuerdo a las circunstancias funcionales que correspondan.

**ATENCIÓN:** A lo expuesto;

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA; Resuelve:**

1) Ratificar las siguientes categorías de choferes en la Administración Nacional de Educación Pública:

- a) **Chofer a la orden:** funcionarios choferes que estén al servicio de un jerarca de acuerdo a lo establecido el numeral 2 de la Resolución N° 3, Acta N° 49 de fecha 28 de agosto de 2003 del Consejo Directivo Central o a la orden de la Institución por razones de servicio fundamentadas.
- b) **Chofer no a la orden:** funcionarios choferes que realicen el régimen horario ordinario, pudiendo realizar horas extras y compensaciones diarias por permanencia.

2) Establecer que los choferes "a la orden" cobrarán una "Partida Extraordinaria denominada "Chofer a la Orden" por un valor de \$ 15.330 (pesos uruguayos quince mil trescientos treinta) con cargo Rubro 0, "Servicios Personales" Financiación Rentas Generales.



3) Disponer como requisitos para la percepción de la "Partida Extraordinaria" establecida en el numeral anterior, el cumplimiento de tres horas extraordinarias de labor durante un mínimo de quince días al mes y no contar con más de dos inasistencias mensuales.

4) Establecer que no se contabilizarán como inasistencias mensuales las siguientes:

a) Hasta dos días, en los casos comprendidos por el artículo 58 del Estatuto del Funcionario No Docente.

b) Paro decretado por resolución de los Sindicatos de CSEU / PIT-CNT.

c) Inasistencia por citación a declarar en sede judicial siempre que coincida con su horario laboral.

e) Inasistencia de las funcionarias para someterse a los exámenes ginecológicos referidos en la Ley N° 17.242 de 5 de junio de 2002.

5) Disponer que no incidirán a los efectos de la percepción de dicha partida las siguientes licencias:

a) Licencia Sindical.

b) Medio horario por lactancia.

c) Licencia anual reglamentaria, licencia por antigüedad y por 30 años de servicio.

d) Licencia por donación de sangre.

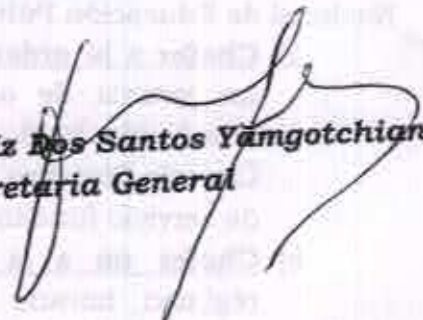
6) Recordar que los choferes a la orden del Organismo (salvo en sus períodos de licencia) tienen la obligación de posibilitar su ubicación y estar disponibles para cumplir tareas inherentes al cargo de chofer, en el momento preciso en que la autoridad o la jefatura lo requiera.

/Firmado; Prof. Wilson Netto Marturet, Presidente

Dra. Ma. Beatriz Dos Santos Yamgotchian, Secretaria General

**Por el Consejo Directivo Central**

**Dra. Ma. Beatriz Dos Santos Yamgotchian**  
**Secretaria General**



Trans/pc